

procedimiento 30), exceptuados los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Elisabet Rut Rivero Escolar y doña Ángela Alegre Caselles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.890/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.461 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Fernando Lozano Sauras, contra la empresa “Exportec Informática, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente resolución:

Hechos:

Primero.—Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2009 se acordó la admisión provisional a trámite de lo demanda, por adolecer de los defectos u omisiones:

No acompañarse con la demanda certificación acreditativa del preceptivo intento de conciliación previa ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La lettrada firmante de la demanda no acredita la representación del actor o que este se ratifique en su demanda.

Dando a la parte actora los plazos de cuatro días y quince días, respectivamente, para su subsanación, y notificándose dicha resolución a la dicha parte el día 22 de octubre de 2009.

Segundo.—Con fecha 27 de octubre de 2009 se efectúa comparecencia “apud acta” por la parte actora a favor de la lettrada doña María del Mar Codeseira Campazas, y asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2009, procedente del Decanato, fecha de entrada en el mismo 13 de noviembre de 2009, se recibe en el Juzgado escrito de la parte actora, cuyo contenido se da por reproducido; dictándose auto de fecha 16 de noviembre de 2009 acordando:

Tener por subsanado el defecto advertido, admitiéndose cuando ha lugar en derecho la demanda presentada y citándose a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 3 de mayo de 2010, a las diez y veinte horas.

Tercero.—Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2009 se requiere a

la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda contra los administradores concursales de “Exportec Informática, Sociedad Anónima”, e indique nombres, apellidos y dirección de los mismos, a efecto de notificaciones, bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo se procederá al archivo de las actuaciones.

Cuarto.—Que por la parte actora se presenta escrito en el Decanato en fecha 9 de diciembre de 2009, por el que se subsana en tiempo pero no en forma lo ordenado en providencia de fecha 25 de noviembre de 2009.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Las normas procesales imponen la obligación de examinar de oficio las demandas presentadas y los documentos que preceptivamente deben acompañarlas, y advertir a los que presentan aquellas (incluso en las denominadas de oficio, remitidas por los organismos administrativos laborales), de los defectos u omisiones en que hayan incurrido, para que los subsanen en los plazos legalmente establecidos, y de efectuarse ello, la demanda quedará completa y será admitida, mas por el contrario, como en el supuesto que nos ocupa, de no proceder a la subsanación se ordenará el archivo.

Segundo.—Lo expuesto tiene fundamento en los artículos 69, 71, 104, 117.2, 137.1, 139, 148.1, 162.1, 177.3 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales mencionados, y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Procede ordenar el archivo de la demanda presentada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Exportec Informática, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.909/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.725 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar García López, contra don José María Cortés Barrio, “Proactiva Formación, Sociedad Limitada”, y “Ociomanía Servicios del Ocio, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15 de febrero de 2011, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad. Hágase entrega a los demandados de copias de la demanda presentada y resto de los documentos.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José María Cortés Barrio, “Proactiva Formación, Sociedad Limitada”, y “Ociomanía Servicios del Ocio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.910/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 Bis de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.624 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Polanco Soutullo, contra las empresas “Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima”, “Prisa División Internacional, Sociedad Limitada”, “Canal de Editoriales, Sociedad Anónima”, “Timón, Sociedad Anónima”, “Eductrade, Sociedad Anónima”, “Gerencia de Medios, Sociedad Anónima”, “Promotora de Actividades América 2010, Sociedad Limitada”, y “Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 25 de noviembre de 2009 y diligencia de ordenación de fecha 10 de diciembre de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 25 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro de registro correspondiente. No acreditándose el requisito de conciliación previa, ni determinándose la categoría profesional se admite provisionalmente a trámite la demanda, requiriendo a la parte actora para que en los plazos de quince y cuatro días, respectivamente, subsane los defectos indicados, bajo apercibimiento que de no hacerse así se archivará la demanda sin más trámite.

Y sin perjuicio de ello, se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en

única convocatoria, la audiencia del día 19 de enero de 2010, a las diecisiete y veinte horas, en la Sala de audiencias, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Documental:

Respecto al apartado a), ha lugar y requiérase a la parte demandada a fin que la aporte al acto de juicio oral.

Respecto al apartado b), no ha lugar, sin perjuicio de que la parte inste la testifical que a su derecho convenga en relación con los trabajadores señalados.

Al otrosí: ha lugar y cítese al representante legal de las demandadas, don Juan Luis Cebrián Echarri, según lo solicitado por el actor, para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes en juicio de conformidad con los artículos 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y efectos previstos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Testifical: ha lugar a citar a través del Juzgado de don Rafael Cabarcos Caminal y don Óscar Gómez Barbero para comparecencia a juicio en calidad de testigos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, para la interposición del recurso de reposición deberá consignarse la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en "Banesto" con el número 2508 (código entidad 0030, código de procedimiento 30), exceptuados los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, señora Sainz-Rozas García.—En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta fecha se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 9 de diciembre de 2009, recurso de reposición interpuesto por "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima", y "Prisa División Internacional, Sociedad Limitada", contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2009.

Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra la mencionada resolución y dese traslado de copias de lo presentado a las otras partes, para que en el plazo de cinco días lo impugnen si así les

conviene, o aleguen lo que a su derecho convenga.

La presente diligencia de ordenación es revisable ante este Juzgado en el plazo del día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo.—La secretaria judicial (firmado).

Auto

En Madrid, a 7 de enero de 2010.

Hechos:

Primero.—Con fecha 7 de enero de 2010 se suscribió acta de conciliación, con avenencia, en el presente procedimiento entre don Jaime Polanco Soutullo y "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima", y "Prisa División Internacional, Sociedad Limitada". Asimismo, la parte demandante ha desistido de su demanda contra el resto de codemandadas, esto es, "Canal de Editoriales, Sociedad Anónima", "Timón, Sociedad Anónima", "Eductrade, Sociedad Anónima", "Gerencia de Medios, Sociedad Anónima", "Promotora de Actividades América 2010, Sociedad Limitada", y "Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, Sociedad Limitada".

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Conforme al artículo 84, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Laboral, "se podrá aprobar la avenencia en cualquier momento antes de dictar sentencia". En consecuencia, habiéndose obtenido avenencia entre las partes y no siendo de apreciar en el presente caso "lesión grave para alguna de las partes", "fraude de ley" ni "abuso de derecho" (apartado 3 de dicho artículo 84), ha lugar a aprobar el contenido de dicha conciliación.

Segundo.—Es también de aplicación el artículo 19.2 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al cual "si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretende poner fin".

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto: Se aprueba y homologa el contenido de la conciliación suscrita en el presente procedimiento con fecha 7 de enero de 2010 entre don Jaime Polanco Soutullo y "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima", y "Prisa División Internacional, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso, sin perjuicio de lo prevenido por el artículo 84.5 de la Ley de Procedimiento Laboral sobre impugnabilidad de la validez de la avenencia dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Rosario Hernández Hernández.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Canal de Editoriales, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.009/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.594 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Fernández Baringo, contra la empresa "Batch PC, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 370 de 2009

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos por cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don David Fernández Baringo, asistido de la letrada doña Josefa Buiza Guzmán, con número de colegiada 75.439, y de otra, como demandados, "Batch PC, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don David Fernández Baringo, frente a la empresa "Batch PC, Sociedad Limitada", condeno a la demandada al abono de la cantidad de 6.162,31 euros por los conceptos reclamados en demanda, más el 10 por 100 en concepto de interés anual por mora ascendente a 616,23 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidad y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, consigne la cantidad de la condena en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, código de cuenta 2508, bajo el título de "Juzgado de lo social número 10", número de procedimiento 1.594/2008, debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio el recurso, el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá depositar 150,25 euros